



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la partes demandante presento memorial en el cual solicitó al despacho terminar el proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se archive el proceso. Pasó para lo de su cargo,

**DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0116

REF:	
PROCESO:	<b>Ordinario Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>MARIANA DEL CARMEN OLIVERO PAUL</b>
DEMANDADO:	<b>TRANSPORTE DE URGENCIAS MEDICALIZADAS INMEDIATAS S.A.S</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2019-00145-00</b>

Mediante audiencia del 25 de septiembre de 2019, se admitió la demanda de la referencia. Posteriormente, en auto del 18 de enero de 2021, se ordenó notificar a la demandada y se fijó el día 16 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento

En memorial recibido el 17 de febrero de 2021, la parte demandante solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente archivo del expediente.

Siendo el pago la forma natural de terminación de los procesos, el despacho encuentra procedente la petición elevada por las partes, y en consecuencia se aceptará la solicitud.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SEGUNDO:** Archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El Juez

*Dsam*

 <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b> <b>CAUSAS LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 018 de 2021, a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA</b> Secretaria.</p>
--

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.